



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2025-0000523-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2025-0000523-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) y los Anexos correspondientes -aprobados por RDGN-2025-690-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 24/2025, tendiente a la adquisición de un inmueble en la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires.

I.1. Mediante RDGN-2025-690-E-MPD-DGN#MPD del 11 de junio de 2025, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de una propiedad para la unificación de todas las dependencias ubicadas en la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, por la suma total de pesos ochocientos treinta y seis millones quinientos cincuenta mil (\$ 836.550.000,00.-) equivalente a la suma de dólares estadounidenses setecientos quince mil (U\$S 715.000,00.-); que está constituido por U\$S 687.500,00 (\$ 804.375.000,00.-) correspondiente al inmueble a adquirir, y de U\$S 27.500,00 (\$ 32.175.000,00.-) en concepto de comisión inmobiliaria, en caso de corresponder, conforme el tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 23 de abril de 2025, que ascendía a la suma de \$1.170,00 por cada dólar estadounidense.

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos b) y e); 60,

incisos a) y d); 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 35/2025 (IF-2025-00051981-MPD-DGAD#MPD) del 3 de septiembre de 2025, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentó una (1) sola firma: **1)** *“Cecilia Andrea Lapuente, Diego Daniel Lapuente, Mariano Gonzalo Lapuente, Eleonora Claudia Lapuente, Ana Laura Lapuente y Alicia Marta D’Esposito. Inmobiliaria: Juan Wolf”*.

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme a lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2025-00051993-MPD-DGAD#MPD).

I.5. Luego, tomó intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1. Así, el órgano técnico dejó asentado, a través de IF-2025-00063821-MPD-DGAD#MPD, que la oferta presentada cumple técnicamente con lo requerido en los Pliegos.

I.5.2. En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en los artículos 80 del RCMPD y 14 del “Manual”, y mediante los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00061019-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00069705-MPD-AJ#MPD e IF-2026-00016760-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado; y

ii) La legalidad de la documentación presentada por los oferentes.

I.6. Posteriormente, luce la intervención de la Comisión de Preadjudicaciones N° 4, según lo establecido en el Art. 81 y Ss. del RCMPD.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2026-3-E-MPD-CPRE4#MPD de fecha 2 de marzo de 2026, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente y señaló que *“Por lo expresado en los apartados “Examen de los aspectos formales” -primer párrafo- y “Examen de las calidades de los oferentes” precedentes, a juicio de esta Comisión, la Oferente Única resulta admisible. Sin embargo, por lo manifestado en el segundo párrafo del apartado “Examen de los aspectos formales”, el Sr. Juan Gustavo Wolf, persona autorizada a actuar como intermediaria inmobiliaria, incumplió lo establecido en el Art. 26 incisos e) y f) del Pliego de Condiciones Generales; incurriendo en la causal de desestimación prevista en los Arts. 29 inc. e) del Pliego de Condiciones Generales que rige la presente contratación, y 53 incisos e) y f) del Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa; por lo que resulta inadmisibile el reconocimiento de honorarios por dicha intermediación”*.

Asimismo, expresó -respecto a la conveniencia- que *“La Oferente Única cotizó su propuesta en dólares estadounidenses, por un importe total que se encuentra por debajo del costo total estimado para la presente*

Contratación; por otra parte, el Departamento de Presupuesto informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto demandado en el presente ejercicio fiscal y a nivel de fuente de financiamiento. En razón de lo expresado previamente, esta Comisión interpreta que la Oferente Única resulta conveniente”.

I.6.2. En base a las conclusiones descriptas, preadjudicó la presente contratación al Oferente Único: *“Cecilia Andrea Lapuente, Diego Daniel Lapuente, Mariano Gonzalo Lapuente, Eleonora Claudia Lapuente, Ana Laura Lapuente y Alicia Marta D’Esposito, con autorización de venta en favor de Juan Santiago Wolf, en representación de la Inmobiliaria J. Wolf Propiedades”*, por el importe total de dólares estadounidenses trescientos ochenta mil (U\$S 380.000.-) -valor ofertado por el inmueble-.

I.7. El Acta de Preadjudicación fue notificada al oferente (IF-2026-00009811-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2026-00009808-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2026-00009810-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00012326-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.8. Mediante IF-2026-00010374-MPD-DGAD#MPD, se incorporó el dictamen de valor expedido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación en fecha 3 de diciembre de 2025, relativo al inmueble preadjudicado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, sito en la calle Matheu N° 3328 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires.

En dicho informe consta que el inmueble ofrecido tiene un valor para la venta normal de pesos quinientos veintiocho millones (\$ 528.000.000,00.-).

De esta manera se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 del RCMPD.

I.9. Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, mediante el IF-2026-00012326-MPD-DGAD#MPD, de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”. En otro orden de ideas, efectuó una serie de consideraciones:

i) En primer lugar, dejó asentado que *“Teniendo en cuenta la cotización de la fecha en que se realizó la tasación -3/12/2025 - publicada por el Banco de la Nación Argentina (\$ 1480 por dólar estadounidense-conforme archivo adjunto) y el valor solicitado por la oferta preadjudicada para el inmueble ofrecido (U\$S 380.000,00), el mismo arroja un total en pesos de quinientos sesenta y dos millones cuatrocientos mil (\$ 562.400.000,00) el que resulta ser superior al valor informado por la Tasación Oficial en un 6.51 %. // Por tal motivo, se solicitó a los oferentes una mejora de precio y se los convocó para el día 12 de marzo del corriente a las 11 hs. a la apertura de dicha propuesta en los términos del artículo 32 de la Res. DGN N° 1484/19, de acuerdo a las actuaciones obrantes en IF-2026-10373-MPD-DGAD#MPD, IF-2026-10377-MPD-DGAD#MPD e IF-2026-12254-MPD-DGAD#MPD”.*

ii) Por otra parte, señaló que *“Conforme surge del Acta de Apertura N° 7/2026 (IF-2026-12256-MPD-DGAD#MPD), los oferentes ‘Cecilia Andrea Lapuente, Diego Daniel Lapuente, Mariano Gonzalo*

Lapiente, Eleonora Claudia Lapiente, Ana Laura Lapiente y Alicia Marta D' Esposito, Inmobiliaria: Juan Wolf presentaron una mejora en la cotización que asciende a la suma de dólares estadounidenses trescientos setenta mil (U\$S 370.000,00), ello conforme planilla de cotización agregada en IF-2026-12259-MPD-DGAD#MPD. De este modo, y teniendo en cuenta la cotización anteriormente mencionada (\$ 1480 por dólar estadounidense), la oferta arroja un total de pesos quinientos cuarenta y siete millones seiscientos mil (\$ 547.600.000,00) el que resulta ser superior al valor de la Tasación Oficial en un 3,7%”.

iii) Para finalizar, propició que -de corresponder- se remitan los actuados a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4, a efectos de que tome la intervención de su competencia en los términos de lo dispuesto en los artículos 32, 87 y concordantes del RCMPD.

I.10. En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, en IF-2026-00013249-MPD-SGAF#MPD, y no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones.

Asimismo, consideró que “...la diferencia del tres coma siete por ciento (3,7 %) respecto de la tasación oficial del Tribunal de Tasaciones de la Nación se encuentra debidamente justificada, tanto por razones económicas como operativas y estratégicas. En consecuencia, y atento a los beneficios que se derivan de la adquisición del inmueble en reemplazo de la actual situación de alquiler, se estima conveniente avanzar con la operación de adjudicación”.

I.11. Como consecuencia de la mejora de precios presentada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 del RCMPD, tomó nuevamente intervención la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 y emitió el correspondiente dictamen ACTFC-2026-6-E-MPD-CPRE4#MPD, por medio del cual propuso adjudicar la presente licitación al Oferente Único: “*Cecilia Andrea Lapiente, Diego Daniel Lapiente, Mariano Gonzalo Lapiente, Eleonora Claudia Lapiente, Ana Laura Lapiente y Alicia Marta D'Esposito*” por la suma total de dólares estadounidenses trescientos setenta y mil (U\$S 370.000,00.-) correspondiente al valor ofertado por el inmueble y expresó que “...resulta inadmisibles el reconocimiento de honorarios por intermediación al Sr. *Juan Gustavo Wolf*”.

I.12. El Acta de Preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2026-00019168-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2026-00019160-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2026-00019165-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (Cfme. Informe DCyC N° 195/2026 IF-2026-00019332-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.13. Como corolario de ello, el Departamento de Compras y Contrataciones intervino mediante el Informe DCyC N° 195/2026 (IF-2026-00019332-MPD-DGAD#MPD) y propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida.

Al respecto, estimó conveniente adjudicar la presente licitación al oferente “*Cecilia Andrea Lapiente, Diego Daniel Lapiente, Mariano Gonzalo Lapiente, Eleonora Claudia Lapiente, Ana Laura Lapiente y Alicia*

Marta D'Esposito" (oferta única) por la suma de dólares estadounidenses trescientos setenta mil (U\$S 370.000,00.-).

Por otro lado, dejó constancia -mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2026 embebido en el dictamen que antecede- de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

I.14. Así, la Oficina de Administración General y Financiera tomó intervención, a través de IF-2026-00019369-MPD-SGAF#MPD de fecha 14 de abril de 2026, y no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones y solicitó *"AUTORIZAR al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Marcelo Fabián Chiappara, DNI N° 25.668.987, y al Sr. Director General a cargo de la Dirección General de Administración, Cdor. Leonardo Ramón Seoane, DNI N° 22.847.095, a suscribir en forma indistinta la escritura traslativa de dominio del inmueble en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.// Por último, AUTORIZAR al Departamento de Contabilidad a liquidar los gastos que en concepto de escrituración y tasación correspondan"*.

I.15. El Departamento de Presupuesto expresó que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado (IF-2026-00008457-MPD-DGAD#MPD).

Por lo expuesto, atento a lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó la suma de pesos quinientos cuarenta y un millones quinientos mil (\$ 541.500.000,00.-) al ejercicio 2026, e indicó que el presente informe reemplaza a IF-2025-00074458-MPD-DGAD#MPD.

I.16. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 24/2025.

III. La Comisión de Preadjudicaciones N° 4 tuvo en consideración las valoraciones efectuadas por los órganos intervinientes en torno a la desestimación de la comisión inmobiliaria de la firma oferente.

III.1. La comisión en favor de Juan Santiago Wolf, en representación de la “Inmobiliaria J. Wolf Propiedades”, fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que se encuentra inhabilitada fiscalmente para contratar con el Estado Nacional al momento de la preadjudicación, sin perjuicio de haber dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en los Pliegos.

III.1.1. En ese sentido, el Sr. Juan S. Wolf en representación de la “Inmobiliaria J. Wolf Propiedades” registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente a la preadjudicación, conforme se desprende del comprobante de deuda emitido por ARCA como consecuencia de la transacción N° 515454479, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, como también reviste la condición de reincidente en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales – REPSAL (IF-2026-00008523-MPD-DGAD#MPD).

III.1.2. En primer lugar, se recuerda que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (Cfme. artículo 70 del RCMPD, 18 del PCGMPPD y 6 del PBCP).

Cabe añadir que la reglamentación aprobada mediante la Resolución General N° 4164-E/2017 -e implementada a través del RCMPD y el PCGMPPD en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa- estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

Así, se ha previsto que este Ministerio Público de la Defensa constatare la habilidad fiscal de los oferentes al momento de la preadjudicación de conformidad con lo previsto en el Art. 26 del PCGMPPD.

Por consiguiente, el criterio esgrimido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente no resulta pasible de objeción jurídica alguna y corresponde desestimar dicha comisión inmobiliaria de conformidad a lo establecido en el artículo 76, inciso e) del RCMPD, en el artículo 29, inciso e) del PCGMPPD y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

IV. Lo expuesto torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la Oferta de “*Cecilia Andrea Lapuente, Diego Daniel Lapuente, Mariano Gonzalo Lapuente, Eleonora Claudia Lapuente, Ana Laura Lapuente y Alicia Marta D’ Esposito*” (Único oferente), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que dicha propuesta cumple con las especificaciones técnicas.

IV.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en los artículos 32 y 87, inciso c) del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar la presente contratación al oferente aludido.

IV.3. El Departamento de Compras y Contrataciones solicitó la adjudicación del requerimiento al oferente mencionado, por la suma de dólares estadounidenses trescientos setenta mil (USD 370.000,00).

IV.4. Oportunamente, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida y el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00019369-MPD-SGAF#MPD).

IV.5. Por último, la Asesoría Jurídica -en la intervención que precede al presente acto administrativo- expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que el oferente aludido ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el PET, y que las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

IV.6. En base a lo expuesto, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que el oferente aludido adjuntó la totalidad de la documentación.

Por último, corresponde señalar que el posterior estudio de títulos, necesario para su eventual escrituración, será llevado adelante por la Escribanía General del Gobierno de la Nación, en razón de lo dispuesto por el artículo 33 del RCMPD.

V. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI. Por lo expuesto, resulta necesario designar a un/a Magistrado/a o Funcionario/a de este Ministerio Público de la Defensa a fin de que suscriba, en representación del organismo, la escritura traslativa de dominio.

En ese sentido, corresponde autorizar al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Marcelo Fabián Chiappara, DNI N° 25.668.987, y al Sr. Director General a cargo de la Dirección General de Administración, Cdor. Leonardo Ramón Seoane, DNI N° 22.847.095, a suscribir en forma indistinta la escritura traslativa de dominio del inmueble en cuestión, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin, ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

VII. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo previsto en los artículos 35 y 36, inciso d) de la Ley N° 27.149, en el artículo 95 del RCMPD y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la

Nación Interino;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 24/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a “*Cecilia Andrea Lapuente, Diego Daniel Lapuente, Mariano Gonzalo Lapuente, Eleonora Claudia Lapuente, Ana Laura Lapuente y Alicia Marta D’Esposito*” (Único oferente), por el importe total de dólares estadounidenses trescientos setenta mil (US\$ 370.000,00.-), supeditado al posterior estudio de títulos, necesario para su eventual escrituración, que será efectuado por la Escribanía General de la Nación, de conformidad con el artículo 33 del RCMPD.

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. AUTORIZAR al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Marcelo Fabián Chiappara, DNI N° 25.668.987, y al Sr. Director General a cargo de la Dirección General de Administración, Cdor. Leonardo Ramón Seoane, DNI N° 22.847.095, a suscribir en forma indistinta la escritura traslativa de dominio del inmueble en cuestión, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin, ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

VI. COMUNICAR a la adjudicataria el contenido de la presente. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b) y 42 del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VII. INTIMAR a la adjudicataria -conforme a lo dispuesto en el punto II- para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteuúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteuúltimo párrafo del PCGMPD.

VIII. AUTORIZAR al Departamento de Contabilidad a liquidar los gastos que en concepto de tasaciones y de escrituración correspondan.

IX. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024) y en los artículos 3 y 6 –apartado IMPORTANTE– del PBCP- a la firma oferente, según el Acta

de Apertura N° 35/2025 obrante en el IF-2025-00051981-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.